



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Asuntos Criminológicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## INFORME TÉCNICO NRO. 088 -2023-JUS/DGAC

- A :** **WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**  
Viceministro de Justicia
- ASUNTO :** Opinión técnica legal del Proyecto de Ley Nro. 4293/2022-CR, "*Ley que modifica el artículo 348 del Código Penal que regula el delito de motín*".
- REFERENCIA :** Oficio P.O. Nro. 0806-2022-2023/CJYDDHH/CR/CR
- FECHA :** Miraflores, 10 de mayo de 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar el presente informe técnico legal, el cual analiza el Proyecto de Ley Nro. 4293/2022-CR, "*Ley que modifica el artículo 348 del Código Penal que regula el delito de motín*" (en adelante, el proyecto de ley), promovido a iniciativa del Congresista de la República Alejandro Muñante Barrios, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante, Oficio P.O. Nro. 0806-2022-2023/CJYDDHH/CR/CR recibido el 27 de febrero de 2023, la presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos opinión técnica legal sobre la viabilidad del Proyecto de Ley Nro. 4293/2022-CR, "*Ley que modifica el artículo 348 del código Penal que regula el delito de motín*".
- 1.2 Atendiendo a ello, mediante Proveído Nro. 001061-2023/JUS-VMJ, el Despacho Viceministerial de Justicia derivó la solicitud a fin de que la Dirección General de Asuntos Criminológicos emita una opinión técnica respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa.

### II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo Nro. 635, Código Penal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 348 del Código Penal. Con dicho propósito, propone la fórmula legal que se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal	Propuesta legislativa
<b>Motín</b> <b>Artículo 348.-</b> El que, en forma tumultuaria, empleando violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo y peticona en nombre de éste para exigir de la autoridad la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.	<b>Motín</b> <b>Artículo 348.-</b> El que, en forma tumultuaria, empleando <b>amenaza</b> o violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo y peticona en nombre de éste para exigir de la autoridad la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones <b>o que no esté contemplado dentro de ellas</b> , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

### IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1 La regulación del delito de motín en el artículo 348 del Código Penal recoge fundamentalmente dos influencias legislativas comparadas, la del Art. 230 numeral 1 del Código Penal Argentino de 1921<sup>(1)</sup> y el artículo 131 del Código Penal Federal Mexicano, artículo conforme al Decreto de julio de 1970 (D.O. Núm. 25 de jul. 29, 1970)<sup>(2)</sup>. Por ello como bien afirma la doctrina nacional “de la influencia argentina se recoge la conducta y su ilegitimidad y de la influencia mexicana la forma de comisión y los medios”<sup>(3)</sup>. Cabe señalar que en la regulación del C.P. de 1924 sólo se orientaba a la represión de la rebelión (Art. 302) y la sedición (Art. 307)<sup>(4)</sup>, siendo que en este último caso podría englobarse un comportamiento de motín considerando que al funcionario se le buscaba arrancar alguna concesión o medida. Sin embargo, donde se observa con nitidez el delito de motín es en el primigenio Código Penal de 1863

<sup>(1)</sup> Cfr. JORGE EDUARDO BUOMPADRE.- *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial Astrea. Buenos Aires 2012, p. 629.  
<sup>(2)</sup> Cfr. RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO/ RAÚL CARRANCA Y RIVAS.- *Código Penal Anotado*. Vigésima segunda edición. Editorial Porrúa México 1999, p. 373.  
<sup>(3)</sup> EDWARD GARCÍA NAVARRO.- *Derecho Penal. Parte Especial*. T. I, Editorial Iustia, Lima 2020, p. 314 núm. marg. 848.  
<sup>(4)</sup> Cfr. C.P. de 1924 en JULIO ESPINO PÉREZ.- *Código Penal. Concordancias* séptima edición. Editorial Cultural Cuzco Lima 1988, p. 365 al 369.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

cuyo artículo 138 lo tipificaba de manera taxativa e incluía la amenaza como una variante típica<sup>(5)</sup>.

- 4.2 Se trata de un delito que ha cobrado especial importancia merced a las acciones de desorden con peticiones a las autoridades que se han visto a lo largo de nuestro país. Aunque como indica la doctrina "La razón es que no es la simple petición lo que se pune, ni siquiera la petición que se hace invocando la representación del pueblo por parte del que demanda, sino la petición hecha junto con esa invocación que reviste un determinado grado de imposición fundado en la calidad o en la naturaleza del grupo que formula el pedido, pues sólo así puede amenazar el orden institucional, colocando en posibles dificultades los organismos públicos para oponerse a lo solicitado y mantener el orden ante la actividad grupal"<sup>(6)</sup>.
- 4.3 Al ingresar al análisis del Proyecto de Ley, se observa que propone la modificación del artículo 348 del Código Penal incorporando el supuesto de la amenaza y la exigencia a la autoridad de cumplir actos no contemplados dentro de sus funciones. Al respecto, esta Dirección General considera que se trata de una propuesta que suple vacíos normativos permitiendo con su incorporación ampliar el espectro de los comportamientos que, imbuidos de dicha finalidad, deben ser criminalizados y reprimidos.
- 4.4 La amenaza como término a incorporarse supone la comunicación de un mal, un riesgo, un perjuicio para cualquier persona que pretenda desconocer el accionar de quien en forma tumultuaria efectúa un motín. En ese sentido, en la medida que se trata de un ilícito penal orientado a la protección del orden constitucional, la amenaza podría constituirse como un elemento dirigido a la consumación del tipo, toda vez que puede poner en algún grado de riesgo el orden y la estabilidad del Estado, en cualquiera de sus niveles.
- 4.5 En lo que respecta al nuevo supuesto a incorporarse al artículo 348 del Código Penal referido a la exigencia por parte del agente del delito a la autoridad de cumplir actos no contemplados dentro de sus funciones, consideramos que esta nueva regulación es necesaria dado que en una situación tumultuaria las autoridades pueden naturalmente ser compelidas de ejecutar actos fuera de sus funciones ya que en este plano la masa y quienes guían a la masa poco entienden de razones sobre el accionar

<sup>(5)</sup> JOSÉ VITERBO ARIAS.- *Exposición Comentada y Comparada del Código Penal Peruano de 1863*, T. 2 *Delitos contra la Cosa Pública*, Imprenta Torres Aguirre. Lima 1898, p. 183.

<sup>(6)</sup> CARLOS CREUS/JORGE EDUARDO BUOMPADRE.- *Derecho Penal. Parte Especial 2*, Editorial Astrea Buenos Aires 2007, p. 209.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Asuntos Criminológicos

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

legal de los funcionarios. En muchos casos saben que los funcionarios son inidóneos para cumplir con las funciones que les exigen, pero en un alarde de demostración de fuerza contra autoridades de mayor rango les exigen excederse en sus funciones.

- 4.6 Finalmente, hay que indicar que la propuesta legal del Proyecto de Ley tiene, como ya lo hemos mencionado en el numeral 4.1, un antecedente nacional en el Código Penal de 1863 donde se considera también a la amenaza, y que actualmente sería una modalidad necesaria de criminalizar vista los acontecimientos sucedidos en nuestro país.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 En atención a los fundamentos expuestos, luego del análisis previo efectuado referido al proyecto de Ley Nro. 4293/2022-CR consideramos que resulta **VIABLE**, conforme a los fundamentos señalados en el acápite IV del presente informe.
- 5.2 El término "amenaza" propuesto por el proyecto de ley que se incorpora al artículo 348 del Código Penal resulta viable técnicamente por los fundamentos expuestos en el numeral 4.3 y 4.4, además que cuenta con un antecedente nacional en el Código Penal de 1863.
- 5.3 La inclusión del nuevo supuesto a incorporarse al artículo 348 del Código Penal referido a la exigencia a la autoridad de cumplir actos no contemplados dentro de sus funciones y del término "amenaza" suplirán un vacío en la criminalización que es menester cubrir en el más breve tiempo.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

**KARINA L. CHÁVARRY JIMÉNEZ**  
Directora General (e)  
Dirección General de Asuntos Criminológicos

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

